# Principales aspectos de la Resolución N°1029 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Llamado especial del Programa de Habitabilidad Rural (DS Nº 10 de 2015)

**Autor**

Verónica de la Paz Mellado
vdelapaz@bcn.cl
(56) 32 226 3907

Nº SUP:156731

**Resumen**

El Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el DS N.º 10 de 2015, tiene por finalidad mejorar las condiciones de habitabilidad de familias que residen en zonas rurales y localidades urbanas de menos de 5.000 habitantes. En este marco, la Resolución Exenta N.º 1.029 de 2026 establece un llamado especial para Proyectos de Asociación Territorial, aplicable a las modalidades de construcción de viviendas nuevas, mejoramiento y ampliación de viviendas existentes y mejoramiento del entorno y equipamiento comunitario. La resolución no modifica permanentemente el DS N.º 10, sino que, conforme a la habilitación de su artículo 38°, adapta, condiciona o exceptúa determinados requisitos del régimen general para este proceso de selección.

Las modificaciones más relevantes buscan adaptar el programa a las características territoriales y socioeconómicas de la población rural. Para ello, se incrementan y territorializan los subsidios, particularmente según zona térmica, tipo de vivienda y territorios aislados; se reducen o eliminan exigencias de ahorro para diversos grupos; se flexibilizan requisitos vinculados al Registro Social de Hogares, núcleo familiar y acreditación de terrenos; y se introducen tratamientos especiales para comunidades indígenas, personas con discapacidad y hogares afectados por emergencias. Asimismo, se reconfiguran los subsidios complementarios para mejoramiento de terrenos, energía fotovoltaica, regularización, equipamiento y otras intervenciones.

Paralelamente, el llamado especial eleva las exigencias técnicas, documentales y de control de los proyectos. Se incorporan estudios de suelo, autorizaciones sectoriales, antecedentes georreferenciados, estándares térmicos y energéticos, proyectos sanitarios y mecanismos específicos de seguimiento de obras. También se establecen reglas particulares sobre superficie y composición de las viviendas, plazos de desarrollo, autoconstrucción asistida y anticipos. En conjunto, la Resolución N.º 1.029 configura un régimen que combina una mayor flexibilidad y focalización en el acceso a los beneficios con estándares técnicos más exigentes y una mayor trazabilidad en la ejecución de los proyectos.

## Introducción

El Decreto Supremo N° 10 de 2015, Reglamenta Programa de Habitabilidad Rural tiene como objetivo principal mejorar las condiciones de habitabilidad de familias que viven en zonas rurales y localidades urbanas de menos de 5.000 habitantes, considerando sus particularidades geográficas y culturales.

Para ello, financia viviendas nuevas, mejoramiento y ampliación de viviendas existentes, servicios básicos, eficiencia energética, mejoramiento del entorno y equipamiento comunitario, con especial atención a hogares que presentan déficit de habitabilidad.

En este contexto, la Resolución N.º 1029 de julio de 2026 no modifica formalmente el texto permanente del DS N.º 10 sino que introduce un llamado en condiciones especiales, entendido como un proceso de postulación a los subsidios bajo las condiciones de la resolución.

El artículo 38° del propio DS N.º 10 habilita al Ministro para establecer, mediante resolución fundada, qué requisitos, condiciones y exigencias del reglamento serán obligatorios y cuáles podrán ser eximidos, condicionados o modificados para el respectivo proceso de selección.

> Artículo 38°. De los Llamados en Condiciones Especiales.
>
> Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá efectuar o autorizar al SEREMI, mediante resoluciones fundadas, la realización de llamados a procesos de selección en condiciones especiales para los Títulos I y/o II. Dichas resoluciones establecerán cuáles de los requisitos, condiciones y exigencias señaladas en este reglamento serán obligatorias de satisfacer para participar en dicho proceso y/o cuáles requisitos, condiciones y exigencias podrán ser eximidas, condicionadas o modificadas.

Al respecto la Resolución Exenta Nº 1.029 de 2026 fundamenta el llamado en seis objetivos principales:

a. Establecer condiciones especiales de postulación, selección y operación de subsidios para familias rurales y de localidades urbanas de menos de 5.000 habitantes, comprendiendo vivienda nueva, mejoramiento y ampliación, entorno y equipamiento comunitario.
b. Priorizar territorios aislados y con condiciones térmicas exigentes, adecuando las soluciones a mayores dificultades climáticas y constructivas y a la nueva reglamentación térmica.
c. Atender colectivamente el déficit de habitabilidad mediante Proyectos de Asociación Territorial definidos por las SEREMI MINVU.
d. Promover viviendas industrializadas para acelerar la respuesta frente a la emergencia habitacional, mejorar tiempos, calidad constructiva y eficiencia en el uso de recursos.
e. Asegurar pertinencia territorial y sociocultural de las soluciones, especialmente en territorios aislados y vulnerables, respetando modos de vida, prácticas y costumbres locales.
f. Incorporar eficiencia energética y energías renovables, buscando reducir impactos ambientales y aumentar el confort térmico de las familias.

En este contexto el presente documento responde a un requerimiento parlamentario que solicita un análisis de las diferencias entre los requisitos y procedimientos habituales del Programa de Habitabilidad Rural, y este llamado especial (Resolución N°1029 de 2026). Con este objeto este documento analiza en detalle las modificaciones que aplicarán en el marco de este llamado.

El tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis de Asesoría Técnica Parlamentaría y por los plazos e información disponibles. El documento se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. Se hace especial énfasis en la naturaleza ilustrativa y no exhaustiva del mismo, en especial atención al tiempo disponible para su elaboración.

## Principales modificaciones del llamado especial (Resolución N° 1029 de 2026)

La Resolución Nº 1029, promulgada el 21 de julio de 2026, corresponde a un llamado del Título I, Proyectos de Asociación Territorial, en postulación colectiva, para las tres modalidades del Programa, a saber: Proyectos de Construcción de Viviendas Nuevas, Proyectos de Mejoramiento y Ampliación de Viviendas Existentes y Proyectos de Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario.

La Resolución incorpora exigencias técnicas, documentales y procedimentales adicionales. Por ejemplo, exige cumplimiento de la nueva reglamentación térmica; estudios o informes de suelo; proyectos sanitarios y autorizaciones sectoriales; planos georreferenciados; archivos KMZ (tipo de archivo geográfico); requisitos específicos para sistemas fotovoltaicos; y antecedentes adicionales para proyectos de equipamiento comunitario.

Estas exigencias operan principalmente como complementos del artículo 52° y de los estándares técnicos de los arts. 48° y siguientes, antes que como sustitución de sus reglas. Por ejemplo, el artículo 52° del Decreto Supremo enumera los antecedentes técnicos, legales y sociales del proyecto, incluyendo planos, permisos, proyectos de instalaciones, Carta Gantt y presupuesto. La resolución agrega a ese piso reglamentario requisitos específicos de suelo, saneamiento y emplazamiento.

En términos materiales, las modificaciones más importantes del llamado de julio de 2026 se concentran en seis núcleos:

1. Financiamiento mucho más elevado y territorializado, especialmente mediante la sustitución de los montos generales del art. 9 por valores asociados a zona térmica, tipo de vivienda y territorios aislados.

2. Reducción o eliminación del ahorro exigido para una parte muy amplia de los postulantes, alterando significativamente la aplicación del art. 11°.

3. Reconfiguración de los subsidios complementarios del artículo 10°, aumentando algunos, excluyendo otros y creando soluciones especiales, particularmente en suelo, discapacidad, regularización, energía fotovoltaica y equipamiento.

4. Reglas especiales sobre composición y estándar de las viviendas, particularmente en lo referido a superficie, número de dormitorios y composición familiar, que inciden en los artículos. 4°, 6° y 48°.

5. Flexibilización y adaptación de requisitos de postulación y de acreditación de terrenos, especialmente respecto del Registro Social de Hogares (RSH), núcleo familiar, comunidades indígenas, usufructos y disponibilidad de inmuebles.

6. Cambios en la etapa de ejecución, particularmente el límite de seis meses para desarrollar proyectos del Título I, la autoconstrucción asistida y en el sistema de anticipos.

Otras modificaciones son precisiones de los requerimientos ya existentes. Pueden identificarse cuatro formas de complementación.

1. Estandarización documental. El DS N.º 10 establece categorías generales de antecedentes como Diagnóstico Técnico y Social, planos, permisos, proyectos de especialidades, presupuesto, etc. mientras que el llamado determina formatos, soportes y responsables concretos: Formulario PHR N.º 6.1, KMZ georreferenciado, Informe de Suelo con contenido mínimo, Plan de Administración y Mantención, contrato de asistencia técnica y documentos suscritos por profesionales determinados. El artículo 52° del reglamento del programa funciona como norma general de expediente técnico.

2. Aumento del nivel de acreditación técnica. El llamado transforma varias exigencias generales del reglamento en requisitos verificables: estudio de mecánica de suelos conforme a NCh 1.508; informes de suelo con parámetros expresos; análisis estructural; permisos DOM; aprobación sectorial de proyectos sanitarios; levantamientos detallados de terreno; y planes para manejo de asbesto.

3. Incorporación de estándares externos concretos. La Resolución Nº 1029 articula el DS N.º 10 con normativa posterior o complementaria: nueva reglamentación térmica del art. 4.1.10 OGUC, Resolución N.º 720 para sistemas solares, Resolución N.º 2.166 para equipamiento comunitario, NCh N.º 1.508 para mecánica de suelos y Ley N.º 20.998 respecto de servicios sanitarios rurales. El resultado es que el llamado actualiza operacionalmente el estándar técnico exigible sin modificar formalmente el texto del DS N.º 10.

4. Mayor trazabilidad de ejecución. La Carta Gantt, la individualización de quienes ejecutan cada hito, el control de materiales, los informes de avance, el Libro de Obras, las visitas de la Fiscalización Técnica de Obras (FTO) y las certificaciones de SERVIU convierten reglas generales de los artículos 54°, 58° y 59° en un sistema de seguimiento mucho más detallado.

Tabla N° 1: Principales modificaciones de la Resolución N° 1.029 de 2026

| Nº | Materia | Régimen general del DS N.º 10 de 2015 | Condición especial del llamado de 21-07-2026 |
|---|---|---|---|
| 1 | Composición de los Proyectos de Asociación Territorial | El art. 2.15 define el Proyecto de Asociación Territorial como uno o un conjunto de proyectos vinculados a un territorio específico.<br>Las modalidades están reguladas separadamente en los arts. 3, 4 y 5. | El proyecto debe comprender al menos dos modalidades de proyectos.<br>Cuando incluya Conjunto Habitacional, Equipamiento/Entorno Comunitario o Entorno Inmediato deben conformarse dos grupos distintos de postulantes; la modalidad mayoritaria no puede superar el 60% de las familias del proyecto. |
| 2 | Calificación socioeconómica de los postulantes | El art. 1 vincula el acceso al programa con el déficit de habitabilidad y establece distintos límites socioeconómicos según déficit alto, medio o bajo. | Para Construcción de Vivienda Nueva se establece, como regla, un tramo de hasta 60% RSH; comunidades indígenas beneficiarias del Fondo de Tierras pueden llegar al 70%; damnificados hasta 90% y excepcionalmente superar ese tramo.<br>Para Mejoramiento y Ampliación se admite hasta 90% RSH. En Conjuntos Habitacionales, hasta 20% de las familias puede estar entre 70% y 90% RSH. |
| 3 | Ahorro mínimo | El art. 11 exige ahorro según tipología y tramo socioeconómico. La exención por edad se limita, en el reglamento, a personas de 60 años o más comprendidas dentro del 40% más vulnerable. | No acreditan ahorro los mayores de 60 años de cualquier tramo RSH; beneficiarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades; determinados damnificados; y quienes postulen a Construcción en Sitio del Residente, Mejoramiento y Ampliación, Entorno Inmediato o Equipamiento/Entorno Comunitario. El MINVU incorpora al subsidio el ahorro no enterado conforme al monto correspondiente al tramo del 40%. |
| 4 | Subsidio base para vivienda nueva | El art. 9 establece montos según tipología y calificación socioeconómica. Para Conjunto Habitacional contempla 570/500/300/150 UF y para Construcción en Sitio del Residente 500/450/300/150 UF, según tramo; además fija límites generales al valor de la vivienda. | Se sustituye para este llamado el esquema principal por montos diferenciados según zona térmica y número/tipo de dormitorios: 2 dormitorios tipo 2A, 620-740 UF; 2B, 710-860 UF; 3 dormitorios, 900-1.050 UF, según zona térmica. |
| 5 | Montos especiales en Isla de Pascua, Juan Fernández y Tierra del Fuego | El art. 9 contiene el sistema general de subsidio base y factores territoriales. | Para Construcción en Sitio del Residente se fijan montos específicos: 1.050 UF en Isla de Pascua, 900 UF en Juan Fernández y 1.700 UF en Tierra del Fuego, además de 190 UF para ampliación de dormitorio y 150/190 UF para recintos complementarios, según su carácter. |
| 6 | Tope máximo del valor de la vivienda | El art. 9 limita el valor de la vivienda nueva a 1.400 UF, con tope de 1.600 UF para determinados territorios especiales. | El valor queda determinado por el presupuesto aprobado por SERVIU y puede superar los máximos del art. 9. |
| 7 | Subsidios base para mejoramiento y ampliación | El art. 9 contempla como montos base generales 90 UF para Mejoramiento, 120 UF para Ampliación y 90 UF para Entorno Inmediato. | Se elevan y diversifican: Mejoramiento hasta 100 UF, o 150 UF si es estructural; Servicios Básicos y Eficiencia Energética/Hídrica 135 UF; Acondicionamiento Térmico 200-315 UF según zona; cocina, baño o dormitorio 190 UF; recintos complementarios 150/190 UF; Entorno Inmediato 100 UF. |
| 8 | Equipamiento y entorno comunitario | El art. 9 contempla un subsidio base de 25 UF para Construcción y/o Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario. | Hasta 100 UF por familia para mejoramiento de equipamientos existentes, con máximo de 2.500 UF por proyecto; hasta 200 UF por familia para nuevos equipamientos, con máximo de 5.000 UF por proyecto. |

| Nº | Materia | Régimen general del DS N.º 10 de 2015 | Condición especial del llamado de 21-07-2026 |
|---|---|---|---|
| 9 | Subsidio complementario de mejoramiento de terreno | Art. 10 letra a): hasta 100 UF en construcción nueva; 30 UF en Mejoramiento/Ampliación; 10 UF en Mejoramiento del Entorno/Equipamiento. | En Conjuntos Habitacionales se permite llegar hasta 200 UF por familia. En Ampliación puede alcanzar 40 UF y se circunscribe a esa tipología. Para territorios especiales se establecen montos diferenciados. |
| 10 | Energía y sistema fotovoltaico | Art. 10 letra b): subsidio de hasta 100 UF para solución sanitaria y/o energía, elevable hasta 200 UF si incluye más de una especialidad, para vivienda nueva. | Cuando no exista factibilidad eléctrica se contempla financiamiento específico para Sistema Fotovoltaico de hasta 120 UF por familia, más hasta 15 UF para termo eléctrico. Es incompatible con partidas de energía financiadas por el art. 10 letra b). |
| 11 | Requerimientos Arquitectónicos Locales | El art. 10 letra c) permite un subsidio complementario para particularidades culturales y territoriales: hasta 100 UF en vivienda nueva, 30 UF en mejoramiento/ampliación y 10 UF en equipamiento comunitario. | El llamado lo declara incompatible tanto para Construcción de Viviendas Nuevas como para Mejoramiento/Ampliación. |
| 12 | Subsidio por discapacidad | Art. 10 letra d): hasta 20 UF por discapacidad y hasta 80 UF cuando exista movilidad reducida. | Para Mejoramiento/Ampliación se incrementa a 40 UF y 100 UF, respectivamente. Se establece que solo puede concederse una vez y que las obras deben vincularse estrictamente con la discapacidad. Para Isla de Pascua, Juan Fernández y Tierra del Fuego se fijan 90 UF y 160 UF para vivienda nueva. |
| 13 | Regularización de construcciones existentes | Art. 10 letra e): hasta 25 UF para regularizar construcciones existentes en proyectos de Mejoramiento y Ampliación. | Se eleva hasta 50 UF y se exige análisis técnico previo de la EGR acerca de la viabilidad de regularización. |
| 14 | Equipamiento y espacio público en Conjuntos Habitacionales | Art. 10 letra f): financiamiento adicional de hasta 20 UF por familia. | Se eleva a 60 UF por familia. |
| 15 | Subsidios complementarios para equipamiento comunitario | El art. 10 permite, según cada literal, subsidios complementarios que pueden alcanzar determinadas modalidades de entorno/equipamiento. | Para la Tipología de Construcción y/o Mejoramiento del Equipamiento y Entorno Comunitario el llamado declara incompatibles todos los subsidios complementarios del art. 10. |
| 16 | Superficie, dormitorios y estándar de vivienda nueva | El art. 48 exige, como regla, 45 m² de superficie mínima inicial, o 55 m² cuando se construye simultáneamente vivienda y ampliación; exige dos dormitorios, aunque permite prescindir del segundo en núcleos de hasta dos personas. | Se crean viviendas 2A de 40 m², 2B de 45 m² y viviendas de tres dormitorios de 55 m², vinculando cada alternativa a la composición familiar. El tercer dormitorio exige justificación y se excluye para pareja más un solo hijo o tercero. |
| 17 | Construcción adicional de dormitorios e incompatibilidades | El art. 6 permite determinadas combinaciones de intervenciones y contempla, bajo condiciones, Construcción de Vivienda Nueva con Construcción de Dormitorio. | No puede incorporarse Construcción de Dormitorio a la vivienda nueva del resuelvo 16. Además, se prohíbe aplicar Mejoramiento del Entorno Inmediato conjuntamente con Construcción de Conjunto Habitacional o Construcción en Sitio del Residente. |

| Nº | Materia | Régimen general del DS N.º 10 de 2015 | Condición especial del llamado de 21-07-2026 |
|---|---|---|---|
| 18 | Declaración de núcleo familiar | El art. 23 letra f) exige una Declaración de Núcleo Familiar en formulario SERVIU y establece requisitos para las personas incorporadas. | En Mejoramiento y Ampliación, y en las postulaciones a que alcanza el resuelvo 40, los postulantes quedan exentos de presentar esa declaración y el grupo familiar pasa a ser el total de integrantes individualizados en el RSH. |
| 19 | Impedimentos para familias indígenas beneficiarias del Fondo de Tierras | Art. 27 letra c), numerales i y ii: impide postular a vivienda nueva a quienes hayan obtenido/aplicado determinados beneficios habitacionales o sean propietarios/asignatarios de vivienda o caseta sanitaria, en los términos reglamentarios. | Los proyectos ejecutados en terrenos de Comunidades Indígenas beneficiadas por el Fondo de Tierras de CONADI quedan exentos de los impedimentos de los numerales i y ii. |
| 20 | Acreditación de terreno para Conjunto Habitacional | Art. 24 letra c) N.º 3 permite acreditar disponibilidad mediante promesa de compraventa suscrita ante notario, compatible con el contrato tipo SERVIU, acompañada de antecedentes registrales. | Se exige Contrato de Promesa de Compraventa entre SERVIU y el promitente vendedor, antecedido por evaluación de factibilidad técnica y económica de SERVIU. La tasación es obligatoria y forma parte del expediente. |
| 21 | Compra y urbanización de terreno | El art. 70 permite anticipos para adquisición de terreno en Conjuntos Habitacionales con proyecto aprobado y regula la tasación; el precio no puede exceder en más de 10% la tasación comercial. | Se incorporan hasta 135 UF por familia para compra de terreno y montos especiales para urbanización: 300 UF para las primeras 40 viviendas y 200 UF por cada vivienda adicional; se fijan límites de superficie de 200 o 350 m² según factibilidad sanitaria. |
| 22 | Terrenos con gravámenes, usufructo y tierras indígenas | El art. 24 letra b) regula las formas de acreditar terreno para Construcción en Sitio del Residente; el art. 68 regula antecedentes para el pago y prohibiciones de enajenar, con excepciones para determinados derechos sobre tierras indígenas. | Se admiten terrenos obtenidos por regularización de Bienes Nacionales con determinados gravámenes y servidumbres que no interfieran con el proyecto; se establecen reglas especiales para comunidades indígenas y usufructos y, en ciertos usufructos sobre tierras indígenas, no se exige constituir prohibición de enajenar o gravar. |
| 23 | Acreditación de disponibilidad en Mejoramiento/Ampliación | Art. 25 letra a): el postulante o su cónyuge debe acreditar disponibilidad de vivienda y/o terreno mediante alguno de los instrumentos del art. 24 letra b). | Se permite acreditar disponibilidad mediante Formulario N.º 10 PHR, Declaración Jurada Simple. Si existe recepción final DOM, debe haber sido otorgada hace más de tres años. La misma regla se extiende al ámbito señalado para Entorno/Equipamiento. |
| 24 | Plazo para desarrollar el proyecto definitivo del Título I | Art. 44: para proyectos del Título I, el plazo corresponde al declarado en la Ficha Resumen del Proyecto. | Se establece un límite máximo: el plazo declarado no puede superar seis meses, contados desde la publicación de la resolución que selecciona a las familias. |
| 25 | Autoconstrucción asistida | Art. 59 permite la autoconstrucción asistida en Construcción en Sitio del Residente, Mejoramiento/Ampliación, Entorno/Equipamiento e incluso, con límites, en Conjuntos Habitacionales. | Para este llamado se configura específicamente para Construcción en Sitio del Residente y Mejoramiento de Vivienda Existente; se detallan gastos financiables, instrumento de pago, proveedores, Carta Gantt, responsables, capacitación y control de materiales; la vigencia del subsidio se fija en 21 meses desde la activación del instrumento. |

| Nº | Materia | Régimen general del DS N.º 10 de 2015 | Condición especial del llamado de 21-07-2026 |
|---|---|---|---|
| 26 | Anticipos para ejecución de obras | Los arts. 71 a 73 regulan anticipos, garantías y su relación con el avance físico de las obras. | El primer anticipo puede ser de hasta 10% del contrato, sin acreditar avance, dividido en 5% contra entrega de terreno y saldo contra inicio efectivo; los posteriores deben guardar relación con avance físico. Los anticipos contra avance pueden llegar al 95%, con máximo de 10% por solicitud. Para Viviendas Industrializadas Tipo se permite anticipo de hasta 50% de las partidas industrializadas, directamente al fabricante y sujeto a garantía. |

Fuente: Elaboración propia en base a DS Nº 10 de 2015 y resolución N° 1.029 de 2026

## Principales observaciones

De la revisión de la Resolución Exenta N.º 1.029 de 2026, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se desprende lo siguiente:

1. La Resolución Exenta N.º 1.029 de 2026 no modifica de manera permanente el DS N.º 10 de 2015, sino que establece un régimen especial de postulación, selección y ejecución para determinados Proyectos de Asociación Territorial. En virtud de la habilitación contenida en el artículo 38° del reglamento, el llamado adapta, condiciona o exceptúa diversas exigencias del régimen general, manteniendo al DS N.º 10 como marco normativo de referencia.

2. Las modificaciones más relevantes tienden a ampliar y adaptar el acceso al programa a las particularidades territoriales y socioeconómicas de la población rural. Para ello, se incrementan y territorializan los montos de subsidio, se reducen o eliminan exigencias de ahorro para numerosos postulantes, se flexibilizan determinadas formas de acreditación y se establecen tratamientos especiales para territorios aislados, comunidades indígenas, personas con discapacidad y hogares afectados por emergencias.

3. Esta mayor flexibilidad respecto de los beneficiarios se acompaña, sin embargo, de un aumento de las exigencias técnicas, documentales y de control de los proyectos. La resolución incorpora estudios de suelo, antecedentes georreferenciados, autorizaciones sectoriales, nuevas exigencias térmicas y energéticas y mecanismos más detallados de seguimiento de la ejecución. De este modo, el llamado especial combina una flexibilización de los requisitos de acceso con un reforzamiento de los estándares técnicos y de la trazabilidad de las intervenciones financiadas.

## Referencias

Decreto Supremo N° 10 de 2015. Reglamenta Programa de Habitabilidad Rural. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Disponible en https://bcn.cl/2kqq2 (agosto 2026).

Resolución Exenta N.º 1.029 de 2026. Llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título I, con proyecto desarrollado, del Programa de

Habitabilidad Rural, regulado por el DS N°10 (V. y U.), de 2015, a las regiones que indica, en la alternativa de postulación colectiva. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Disponible en https://bcn.cl/OB9oaf (agosto 2026).

## Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con ello, se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)